



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 89/2005

(Sección 1<sup>a</sup>)

La Laguna, a 22 de marzo de 2005.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.A.R., por daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras: Alcantarilla destapada (EXP. 41/2005 ID)*\*.

## FUNDAMENTOS

I

1. Este Dictamen expresa la opinión jurídicamente fundada de este Organismo sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado en relación con el funcionamiento del servicio público de carreteras por el Cabildo de Gran Canaria, al tener la competencia al respecto según previsión legal y mediante el correspondiente Decreto de transferencia del Gobierno autónomo con fundamento en el Estatuto de Autonomía (v. arts. 22.3, 23.4 y 30.18), desarrollado legal y reglamentariamente [arts. 10.1, 32 y 50 y siguientes de la Ley autonómica 14/1990, así como la Ley 8/2001, que la modificó parcialmente; art. 5.2 de la Ley autonómica 9/1991, de Carreteras; y los Decretos 112/2002 y 186/2002, sin prejuicio de lo previsto en la disposición transitoria primera 4.c) de la citada Ley 8/2001].

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la vigente Ley del Consejo Consultivo, es preceptiva la solicitud del Dictamen en este asunto y la misma debe ser remitida por el Presidente del Cabildo actuante.

---

\* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

2. El mencionado procedimiento se ha iniciado por escrito de reclamación de indemnización por daños, producidos supuestamente a causa de la prestación del referido servicio, que presenta G.A.R. el 12 de noviembre de 2003 ante el Cabildo de Gran Canaria, ejerciendo el derecho indemnizatorio regulado, con fundamento en lo dispuesto en el art. 106.2 de la Constitución, en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 142.3 de la citada Ley.

3. El hecho lesivo consistió, según el indicado escrito, en que cuando circulando la citada G.A.R. el día 27 de septiembre de 2004, sobre las 6.20 horas, por la carretera GC-432, a la altura del cuartel de la Guardia Civil, en el término municipal de Teror, como consecuencia de la existencia de unas rejillas de recogida de aguas pluviales sueltas en la vía, el vehículo que conducía sufrió daños de consideración.

Al escrito se adjunta tanto el presupuesto original de reparación de los desperfectos producidos, cuya cuantía se solicita como indemnización en concepto de valoración de los daños acaecidos (1.624,44 euros), como copia de las Diligencias incoadas por la Policía Local de la Villa de Teror.

## II

La Propuesta de Resolución desestima la reclamación al entender no acreditada la producción del hecho lesivo (caída del coche de la interesada en agujero en la vía originado al estar suelta una rejilla existente allí para recoger aguas pluviales, siendo de noche y no verse tal circunstancia, con daños en bajos, en concreto, en la caja de cambios), pues no es conocido por el Servicio de Carreteras, por la Guardia Civil o por la Policía Local, donde se presenta denuncia días después.

El Servicio, por su parte, dice que se cambiaron rejillas por imbornales, pero no conoce que aquéllas estaban rotas y no se cambiaron por ello, ni se le avisó del accidente por esa razón. La Policía Local conoce la denuncia, pero al presentarse con posterioridad al hecho denunciado no intervino en el accidente; y aunque en la inspección del lugar vio las obras del cambio antedicho -con planchas, cubriendo el socavón generado al retirar las rejillas- no puede afirmar que aquél generase el daño. La Guardia Civil no participa al no pedírselle informe, pese a entregársele el

Atestado de la Policía Local. Y tampoco sirven las fotos o la factura de la grúa aportadas por la interesada, pues no se especifica la razón del uso de ésta, ni el momento de hacerse aquéllas.

Sin embargo, dadas las circunstancias, teniendo el coche daños en los bajos y disponiéndose de ciertos datos -máxime cuando el lugar del hecho lesivo está a la altura del cuartel de la Guardia Civil- se debe solicitar informe de ésta sobre el estado de la carretera -más concretamente de las rejillas entonces existentes y de un posible socavón cubierto por planchas al estarse retirando aquéllas ese día o los cercanos- y la adecuación de esta pretensión, así como si conoció el accidente y/o su causa, incluso con motivo de recibir el Atestado de la Policía Local.

Y también un informe específico del Servicio, a la vista de las fotos aportadas y de lo informado por el agente, en cuanto que se pueda determinar si, efectivamente, ese día se había dejado pendiente la labor de sustitución de rejillas, existiendo un socavón en la vía que se cubría provisionalmente con una plancha. Y, más concretamente, si en la mañana del 27 de septiembre de 2003, al reanudarse el trabajo, el socavón, de existir, estaba descubierto o cual era la posición de la plancha que lo cubría y, además, si existían restos del accidente denunciado en la zona.

Por último, cabe que el Instructor contacte con el servicio de grúa que, sin duda, atendió a la interesada ese día, en orden a que especifique el lugar donde recogió su coche y si apreció la existencia del socavón o el estado de la rejilla o la plancha que la cubría.

Todo ello, con retroacción de actuaciones; siguiendo a los informes, nueva audiencia; y ulterior Propuesta de Resolución a remitir para otro Dictamen.

## C O N C L U S I Ó N

No es posible formular un pronunciamiento sobre el fondo, al no concurrir los presupuestos mínimos para ello, debiendo retrotraerse las actuaciones a fin de que se complete el expediente en la forma establecida en el Fundamento II.